



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... POR UN MES... 42 rs. Por tres meses... 36

Table with 2 columns: Precios de suscripción (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Precio (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por ese Supremo Tribunal acerca de si las Salas de Justicia de las Audiencias conservan la facultad de corregir disciplinariamente á los individuos del Ministerio fiscal por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones...

Promovida esta consulta con motivo de haber apercibido una de las Salas de la Audiencia de Pamplona á cierto Promotor, á pesar de que el Fiscal de S. M. se reservó en su censura hacerle la oportuna correccion, han ocurrido despues casos análogos en las Audiencias de Burgos, Cáceres y Barcelona...

Considerando que el art. 20 del Real decreto de 9 de Abril de 1858 establece en términos claros que la plena jurisdiccion disciplinaria corresponde al Ministerio de Gracia y Justicia, y quita por la misma generalidad de sus palabras todo motivo de duda ó distincion entre las funciones gubernativas y las propiamente fiscales:

Que esta interpretacion literal y lógica es además conforme al espíritu y objeto de dicho Real decreto, que se propuso organizar el Ministerio público constituyéndole en cuerpo independiente de los Tribunales, y dotándole de aquellas atribuciones que con arreglo á los principios reconocidos de la ciencia debe tener para la buena administracion de justicia y el más exacto desempeño de sus delicados deberes:

Que estas poderosas consideraciones han recibido un nuevo apoyo con el Real decreto de 9 de Noviembre de 1860, que determina la dependencia respectiva de los diversos funcionarios del Ministerio fiscal y la obligacion en que están de obedecer las instrucciones de su superior jerárquico, que tal vez cumpla por su parte con órdenes emanadas del Gobierno en conformidad á la índole propia del Ministerio público:

Que si los Tribunales de Justicia tuviesen la facultad de corregir disciplinariamente á los individuos del Ministerio fiscal por faltas ó omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones, según lo han entendido algunas Audiencias, podría darse el caso de censurar actos producidos en virtud de un mandato superior, invadiendo así la esfera de las atribuciones propias del poder ejecutivo, de quien el Ministerio fiscal es la voz viva y el representante nato ante los Tribunales de Justicia:

Que nunca sería equitativo ni conveniente, aun suponiendo los actos dignos de repression, que una misma falta fuese corregida á la vez por dos Autoridades, como sucedería si los Tribunales de Justicia tuviesen iguales facultades disciplinarias que los Jefes del Ministerio público, en quienes residen por su órden jerárquico:

Que ni á la autoridad ni al prestigio de los Tribunales es necesaria dicha facultad disciplinaria, toda vez que conservan expeditas sus atribuciones judiciales, tanto en lo que se refiere al curso de la Administracion de justicia, como para aquellos casos en que los individuos del Ministerio fiscal cometan faltas que los hagan justiciables; y por último, que las Audiencias tienen el derecho y la obligacion de poner en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia todas las faltas, abusos ó omisiones que observasen en los funcionarios del Ministerio fiscal, siempre que no las consideren suficientemente corregidas por el superior jerárquico, á quien deben acudir en primer lugar, están en la obligacion de ponerlas en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia, en quien reside la plena jurisdiccion disciplinaria, para que adopte la resolucion oportuna.

3.ª Quedan á salvo, y sin que en ningún modo se entiendan menoscabadas, las facultades que son inherentes á los Tribunales para la expedita administracion de justicia y el buen órden en los debates.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de una consulta elevada á este Ministerio en 3 de Diciembre último por el Capitan general de Castilla la Nueva, proponiendo que los individuos de tropa que pasan á tomar baños ó aguas medicinales verifiquen su pasaje á cargo del Estado por las líneas de ferro-carriles, atendida la incuestionable economia que este medio produce respecto al número de dias abonables en los tránsitos y la comodidad que resulta al soldado enfermo; S. M., de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular, se ha dignado resolver que los individuos enfermos de la clase de tropa que hayan de hacer uso de baños ó aguas medicinales, así como los Oficiales y partida que los escoltan en su conduccion, se trasporten por las líneas de ferro-carril; csteándose este por la Administracion militar, independientemente del abono de 6 rs. que la misma haga á los primeros desde el dia de su salida hasta el de su regreso; y que con el fin de no hacer ilusoria esta benéfica disposicion en su parte económica, los Capitanes generales de los distritos se pongan de acuerdo con el cuerpo de Sanidad militar para que en cada distrito no se haga más que una remesa de enfermos por temporada, cuya prevencion, especial y escrupulosamente observada, garantizará el resultado propuesto en los dos conceptos expresados.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Extremadura lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 7 del actual, en que consulta si se ha de privar del uso de la medalla de Africa al sargento que fué del provincial de Llerena Juan Serra y Martínez, que ha sido sentenciado á 10 años de presidio correccional. Enterada S. M., y teniendo presente lo que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina informó en el expediente de igual naturaleza de Juan Eraso y García, y la Real órden de 12 de Mayo de 1856, por la que se dispuso que los individuos que poseyendo la cruz de María Isabel Luisa fuesen destinados á presidio quedasen privados del goce de dicha condecoracion, se ha servido resolver, por la analogia que tiene el caso que se consulta con lo dispuesto en dicha Real órden, que se recoja al referido Juan Serra el diploma de la medalla de Africa, el cual remitirá V. E. á este Ministerio para su cancelacion; debiendo servir este caso como medida general para los demás de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Número 2.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General Comandante en Jefe del cuerpo de ocupacion de Tetuán lo siguiente:

«La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el dia 15 del presente mes se considere disuelto ese cuerpo de ejército, cesando por consiguiente todos los individuos que lo componen en el goce de las gratificaciones y demás ventajas que venian disfrutando.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 10 de Mayo de 1862.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar:

«A las siete de la mañana ha llegado á esta Administracion la correspondencia de Ultramar que ha traído el vapor-correo Canarias.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobada por Real órden de 10 de Abril próximo anterior la nueva instruccion formada por esa Direccion general para los empleados de las Inspecciones de ferro-carriles, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se ponga desde luego en observancia, quedando en consecuencia derogada la de 8 de Marzo de 1861.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligen-

cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION PARA LOS EMPLEADOS DE LAS INSPECCIONES DE LOS FERRO-CARRILES.

SECCION PRIMERA. Inspeccion facultativa.

CAPITULO I. Articulo 1.º Constituyen el personal subalterno de las Inspecciones de ferro-carriles, para hacer cumplir la ley y reglamento de policia de los mismos y el reglamento orgánico de 9 de Enero de 1861, los individuos del cuerpo facultativo auxiliar de Obras públicas afectos á este servicio, y los Comisarios, Celadores y Vigilantes á este se refiere el art. 18 del citado reglamento orgánico.

Art. 2.º Los Ingenieros Jefes de las divisiones, con presencia de las atenciones del servicio y de las circunstancias de cada linea, propondrán á la Direccion general de Obras públicas la residencia ordinaria de los Ayudantes y Vigilantes.

CAPITULO II. Vigilantes.

Art. 3.º Cada Vigilante tendrá á su cargo un trozo de via, cuya longitud se determinará según las circunstancias, el que recorrerá constantemente, examinando con detencion el estado de la via, obras, edificios y accesorios de todas clases.

Art. 4.º Sin perjuicio de las partes de visita ordinaria que los Vigilantes deberán dirigir al Ayudante respectivo el último dia de cada semana, en los términos que se dirá despues, le dará además aviso por extraordinario de todo lo que crea necesario para el mejor servicio.

Art. 5.º Cuando ocurra algun accidente de consideracion, y no se halle presente ningun superior, dirigirán el parte á la Autoridad local más inmediata y al Ayudante, sin perjuicio de dar asimismo conocimiento al Celador ó Comisario de quien dependan, para que estos obren con arreglo al art. 25 del reglamento de 9 de Enero de 1861.

Art. 6.º Si la importancia del accidente ocurrido exige transmitir el parte por el telégrafo, pedirán al Jefe de la estacion más próxima lo verifique, dirigiéndolo al Ingeniero Jefe de la division, al Inspector, al Ayudante y al Celador ó Comisario más inmediato; pero remitirán despues á la mayor brevedad otro parte escrito al Ayudante y al Celador ó Comisario de quien inmediatamente dependan, para que estos lo hagan á los Jefes de las Inspecciones, indicando además la hora en que se hayan expedido los partes telegráficos (Párrafo décimo del artículo 27 del Real decreto de 9 de Enero de 1861.)

Art. 7.º Siempre que ocurran accidentes sin apuración á prestar auxilio y asistir á los viajeros, dependientes de la empresa ó cualquiera que lo necesite.

Art. 8.º Permanecerán constantemente en el punto en que ocurra un accidente de cualquiera clase que sea, cooperando á la más pronta desaparicion del entorpecimiento acaecido.

Art. 9.º Siempre que tuvieren noticia de hallarse en la via ó en las estaciones inmediatas cualquiera de sus Jefes, se presentarán á ellos para recibir sus órdenes.

Art. 10.º Cuando vean venir un tren ó maquina sola hacia el lugar en que se encuentren se situarán en la banqueta del camino, de modo que á su paso se hallen á la derecha del tren.

Art. 11.º Irán armados según se determinare al efecto, siendo responsables del mal uso que pudieran hacer de las armas que se les confien para hacerse respetar y para su propia defensa en actos del servicio.

Art. 12.º Todos los Vigilantes llevarán siempre consigo un metro de boj, un ejemplar de esta instruccion, otro de la cartilla de exámen, de la ley y reglamento de policia, del reglamento orgánico de 9 de Enero y un cuadro del movimiento.

Art. 13.º Llevarán además una libreta en la que anotarán todas las observaciones que hagan y deban tener presentes para la formacion de los partes ordinarios. Esta libreta será visada por sus Jefes cuando lo tengan por conveniente, prohibiéndose las raspaduras y enmiendas, y salvándose por nota los errores que se cometan.

Art. 14.º Los partes ordinarios, que deberán dirigir al Ayudante el último dia de cada semana, comprenderán:

- 1.º Kilómetros recorridos en cada uno de los dias á que el parte se refiere.
2.º Observaciones hechas en las obras de tierra, en las de fabrica, edificios y pasos á nivel.
3.º Notidades referentes á la via y sus accesorios.
4.º Noticias varias que comprenderán: noticias de los obreros, empleados en la via y su ocupacion, acopios de materiales de todas clases, y todo cuanto sea digno de notarse.

Art. 15.º Para llenar debidamente estos partes con arreglo á los modelos que se circulan al efecto, deberá el Vigilante tener presente las observaciones siguientes:

- 1.º—OBRAS DE TIERRA. Si en los terraplenes hay grietas, depresiones, hundimientos, ó si por su estado es facil que los haya sobreviniendo aguas ó nieves. Si en los desmontes hay desprendimientos, y si las cunetas, tanto de la via como las de coronacion, están cegadas ó sucias de tal modo que impidan el libre curso de las aguas.
2.º—OBRAS DE FABRICA. Si en los puentes, alcantarillas, tajeas &c. se notan filtraciones en cualquiera de sus partes. Si hay desmoronamiento, agrietamiento ú otra señal de haber hecho movimiento la obra. Si ha ocurrido novedad, sea la que fuere, en la fabrica, maderas ó hierro de que se componga. Si está expedido el libre curso de las aguas ó de los caminos, según sea su objeto. Si las estaciones, casillas de guardas &c. se hallan bien estado y limpias. Al hacerse cargo de las estaciones, observará igualmente si las plataformas están limpias y corrientes; y si hay desperfectos en los muelles, cocheras ó cualquiera de las partes accesorias de aquellos. Si en los pasos á nivel se hallan los carriles y contracarriles bien sentados, y si tienen barrera ó palenque en buen estado de servicio.

- 3.º—VIA. Si la via está bien nivelada. Si los carriles están en buen estado. Si los cojinetes lo están asimismo y bien sentados sobre la traviesa. Si están las cabillas ajustadas. Si las cuñas se hallan convenientemente apretadas. En la via que está sentada inmediatamente sobre las traviesas observará si faltan placas de junta, de inclinacion, bridas, baxetas, tornillos, tuercas, pernos &c., ó si están ó no convenientemente ajustados unos á otros. Sobre todo si las juntas no ofrecen cuidado de ningun género por cualquiera causa que sea. Si las traviesas están sanas y bien colocadas, y si tie-

nen las dimensiones estipuladas, en especial las de junta. Si el balasto es de buena calidad y cubre perfectamente las traviesas.

4.º—ACCESORIOS DE LA VIA.

Si los cambios de via están bien descubiertos, y bien limpias las traviesas y cojinetes de la parte del carril móvil, y las agujas están corrientes y dispuestas siempre para la maniobra.

Si existen todas las marcas kilométricas y las que indican las pendientes, y si sus números se distinguen con claridad.

Si en los depósitos de agua hay siempre la suficiente para el surtido de las máquinas.

5.º—SERVICIO DE LA VIA.

Si los guardas de la via están en sus puestos haciendo los señales correspondientes, tanto de dia como de noche.

Si los guarda-agujas se hallan en sus puestos respectivos.

Si se practican las señales de seguridad conforme á los reglamentos especiales de cada linea ó á las órdenes de servicio.

6.º—NOTAS VARIAS.

Número de cuadrillas y obreros de que cada una se compone. Kilómetros donde han trabajado.

Depósitos que se han hecho de traviesas, carriles y toda clase de material, así como de combustible.

Las roturas de alambre ó postes del telégrafo, ó cualquier otro suceso que pueda causar daño en el mismo. Accidentes que ocurran en la via, sean de la clase que fueren.

Art. 16.º Siempre que alguna de las novedades á que se hace referencia en los artículos anteriores merezca dar pronto aviso, se verificará por el medio correspondiente de los que se citan en los artículos 5.º y 6.º; pero si no fueren de consideracion, se anotarán en la libreta para hacer mención de ellas en el primer parte ordinario.

Art. 17.º Así como debe el Vigilante dar conocimiento de todos los desperfectos que note, le dará igualmente de haberse procedido á su remedio tan luego como se verifique.

Art. 18.º Cuando en las traviesas, balasto ó cualquiera parte del material que se acopie para ser empleado en la via notare el Vigilante alguna falta, lo hará presente al Capataz de la brigada correspondiente para que no haga uso del que se desdicho; y si á pesar de esto se emplease, se limitará á tomar nota del material que sea y punto donde se ha empleado, dando inmediatamente aviso al Ayudante respectivo.

Art. 19.º Cuando un Vigilante estuviere encargado de inspeccionar una obra especial, dará por separado noticia de los adelantos en el tiempo y términos que se le prevengan por su respectivo Ayudante.

Art. 20.º Será obligacion de los Vigilantes dar parte extraordinario al Ayudante siempre que por la empresa se proceda á construir obras nuevas ó modificaciones de las que existen, sea en apartaderos, muelles, fosos, cocheras, estaciones, almacenes, talleres, pasos á nivel &c.

Art. 21.º Lo mismo harán cuando se emprendan por particulares obras á las inmediaciones de la via, tales como edificios, cercas, zarzias, balsas, pantanones &c., y cuando se hagan próximos á la via acopios de maderas, piedra, arena, abonos ó de otra especie cualquiera que sea, fijando la distancia á que se verifique, siempre que sea dentro de la zona de 20 metros, contados desde la arista inferior de los taludes en los terraplenes, desde la superior en los desmontes, y desde el borde exterior de las cunetas. A falta de estas se contarán desde una linea trazada á metro y medio del carril exterior de la via.

CAPITULO III. Celadores.

Art. 22.º La inspeccion del servicio de las estaciones se hará por Celadores ó Comisarios, según su importancia, para lo cual se dividirán las líneas en grupos de una, dos ó más estaciones.

Art. 23.º Los Celadores vigilarán lo relativo al servicio de trenes, tanto de viajeros como de mercancías, á la formacion de los mismos y á sus maniobras, y todo lo que se refiera al servicio y movimiento dentro de las estaciones de su cargo. En el caso de notar alguna falta que pueda comprometer la seguridad del tren, reclamará del empleado competente de la empresa que se encuentre en el punto su pronto remedio; y si su reclamacion no fuere atendida en el acto, extenderá una protesta para que pueda procederse contra el responsable, dando cuenta inmediatamente á sus Jefes y á la Autoridad local.

Art. 24.º Procurarán presentarse en la estacion de su residencia ó en otra de las de su cargo media hora antes de la salida ó paso de cuantos trenes les sea posible y con preferencia del tren-correo.

Art. 25.º Observarán á la salida del tren: 1.º Si todos los carriles se hallan en buen estado, bien engrasados los ejes, y si el tren lleva á la cabeza y á la cola los señales de advertencia de señales. (Artículo 6.º del reglamento de 8 de Julio de 1859.)

2.º Si las diligencias y demás carruajes colocados sobre trucks, así como cualquiera otra carga que pueda tener movimiento, van con la seguridad conveniente.

3.º Si está servida la máquina por un fogonero además del maquinista.

4.º Si van ó no los frenos prevenidos por reglamento, y si cada uno lleva su correspondiente guarda-freno.

5.º Si se llevan en el tren los cubos de grasa que se han de usar por el camino, y las banderolas de señales, por si fuese necesario hacerlas. (Art. 45 del reglamento de 8 de Julio de 1859.)

6.º Si están bien enganchados los carruajes con sus manijas y cadenas. (Arts. 51 y 52 del reglamento de 8 de Julio de 1859.)

Art. 26.º Tomarán nota de los retrasos que adviertan en la salida, llegada ó paso de los trenes con relacion á las horas fijadas en los cuadros de servicio aprobados, procurando averiguar las causas que los hayan producido.

Art. 27.º Recorrerán en los trenes, á lo menos dos veces en cada semana, el trozo ó seccion de su cargo, visitando las estaciones y deteniéndose en ellas todo el tiempo necesario para inspeccionar el servicio.

Art. 28.º Durante la marcha observarán si los guardas de via están en sus puestos y hacen los señales correspondientes, tanto de dia como de noche.

Si los guarda-agujas se hallan en sus puestos respectivos.

Si se practican las señales de seguridad conforme á los reglamentos especiales de cada linea ó á las órdenes de servicio.

Si se engrasan los carruajes en las estaciones intermedias.

Art. 29.º Llevarán siempre consigo una libreta en la que anotarán cuantas observaciones hagan sobre los puntos referidos y demás que crean conducentes al mejor servicio. Esta libreta será visada por sus Jefes cuando lo tengan por conveniente, prohibiéndose las raspaduras y enmiendas, y salvándose por nota los errores que se cometan.

Art. 30.º El último dia de cada semana formarán un parte de cuantas observaciones hayan apuntado durante la misma en la libreta, y se lo remitirán al Ayudante de quien dependan, sin perjuicio de las partes extraordinarios que deban dar siempre que lo crean necesario.

En las estaciones en que, además de Celador, haya Comisario, correrá á cargo de este la formacion y remision de los partes ordinarios, entregándole al efecto el Cea-

dor los datos y noticias que por su parte posea; pero los extraordinarios se dirigirán indistintamente por el que se encuentre en ocasion de poderlo verificar más pronto.

Art. 31.º De los accidentes de importancia que ocurran darán parte telegráfico, como se previene en el artículo 6.º á los Comisarios, Ayudantes y Jefes de ambas inspecciones.

Para la buena inteligencia del artículo anterior, tendrán presentes las dos reglas que se expresan aquí:

1.º Será objeto de partes telegráficos todo descarrilamiento ó descomposicion de la via que pueda producir una interrupcion en la circulacion.

2.º No darán lugar á estos partes aquellos accidentes que tengan por causa simples maniobras de estacion, como tampoco aquellos que no hayan ocasionado muertes ó heridas, ó que no hayan producido alguna perturbacion en la marcha de los trenes.

Art. 32.º Cualquiera accidente que ocurra será inmediatamente notificado á estos funcionarios por el Jefe de estacion, así como lo será á este por los Jefes de los trenes puestos en marcha, valiéndose para ello de los medios más pronto y expeditos que estén á su alcance. (Art. 164 del reglamento de 8 de Julio de 1859.)

Art. 33.º Permanecerán en el punto en que ocurra un accidente de cualquiera clase que sea, cooperando á la más pronta desaparicion del entorpecimiento acaecido, siempre que otras atenciones inherentes á su servicio no se lo impidan.

Art. 34.º Todos los Celadores llevarán siempre consigo un ejemplar de estas instrucciones, otro de la cartilla de exámen, de la ley y reglamento de policia, del reglamento orgánico de 9 de Enero y un cuadro del movimiento.

Art. 35.º Irán además armados según se determine al efecto, siendo responsables del mal uso que pudieran hacer de las armas que se les confie con objeto de hacerse respetar y para su propia defensa en actos del servicio.

CAPITULO IV. Comisarios.

Art. 36.º Haciéndose la inspeccion del servicio de estaciones por Comisarios ó Celadores, según su importancia, son aplicables á los Comisarios todos los artículos del capítulo anterior respecto á las estaciones de su inmediato cargo.

Art. 37.º Además, como Jefes de la seccion que se les determine, cuidarán los Comisarios de que los Vigilantes y Celadores comprendidos en ella cumplan con las obligaciones que se les imponen en esta instruccion, para lo cual les dictarán las órdenes que crean convenientes, dando parte á los Ayudantes de su seccion de lo que ocurra, y al Ingeniero Jefe en casos urgentes.

Art. 38.º Examinarán los registros de retardos de los trenes que debe haber en las estaciones, conforme á lo prescrito en el art. 85 del reglamento de 8 de Julio de 1859, cuando el Ingeniero Jefe ó el Ayudante de quien dependan crean conveniente confrontar los datos proporcionados por los Celadores con los que existen en los mencionados registros, dándoles parte detallada de las diferencias que encuentren.

CAPITULO V. Ayudantes.

Art. 39.º Los Ayudantes tendrán á su cargo la inspeccion de una seccion, cuya longitud se determinará según las circunstancias.

Art. 40.º La recorren á pié las veces que se determine para averiguar el estado de todas las partes del camino y estaciones.

Art. 41.º Visitarán además, siempre que sea necesario, las obras ó puntos del camino cuyo estado exija una vigilancia continua.

Art. 42.º Se presentarán inmediatamente que tengan noticia de algun accidente ocurrido en el camino para cerciorarse de que se han tomado por la empresa las disposiciones convenientes, y permanecerán en el sitio de la ocurrencia cooperando en lo que puedan á remediar el accidente ocasionado.

Art. 43.º Observarán cómo se hace el servicio por los demás empleados de la Inspeccion, y tambien por los de la empresa, viajando con frecuencia en los trenes ó á pié, según convenga.

Art. 44.º Remitirán al Jefe de la division los partes que reciban de los demás empleados, informando sobre todo lo que crean conveniente, y dando cuenta además de las observaciones hechas en sus visitas ordinarias y en las extraordinarias que hayan creído necesario hacer.

Art. 45.º Asimismo darán parte á sus Jefes de todo cuanto ocurra que merezca notarse, bien por escrito ó por el telégrafo, según su importancia.

Art. 46.º Darán tambien parte de todas las faltas en que incurran los demás empleados de la Inspeccion facultativa ó de la empresa.

Art. 47.º Examinarán con frecuencia el estado de material fijo y móvil; y en caso de que encontrasen algun defecto del cual pueda originarse peligro para el servicio en su concepto, lo pondrán en conocimiento del empleado competente de la compañía que se encuentre en el punto para que lo remedie en el acto. Si su reclamacion fuese desatendida, extenderá una protesta para que pueda procederse enérgicamente contra el responsable, dando cuenta inmediatamente al Ingeniero Jefe y á la Autoridad local.

Art. 48.º Siempre que noten alguna falta que deba ser corregida inmediatamente, se la harán observar á quien corresponda para que lo verifique.

Art. 49.º En caso de un accidente ocurrido á un tren ó en la via, prestarán toda clase de auxilio á quien lo necesite, y adoptarán las disposiciones necesarias si no se hallase presente algun empleado de la empresa, en cuyo caso se limitarán á auxiliarle.

Art. 50.º En todas las cuestiones puramente facultativas los Ayudantes podrán dar á todos los Auxiliares de las Inspecciones las órdenes que crean conducentes al mejor servicio.

Art. 51.º Con el objeto de facilitar la adopcion de medidas referentes al buen servicio, cuando un Ayudante se encuentre en alguna estacion ó punto de la via con cualquiera de los Jefes de la empresa, procurará hacerle presente las observaciones convenientes respecto de todo lo que tenga relacion con la seguridad y comodidad de los viajeros.

Art. 52.º Todo Ayudante llevará siempre consigo un diario en el que anotará cuantas observaciones haga en el ejercicio de su cargo, y muy particularmente al recorrer la linea, ya sea á pié ó en los trenes.

Este diario será previamente foliado y rubricado por sus Jefes, prohibiéndose en él las raspaduras y enmiendas, y salvándose por nota los errores que se cometan.

SECCION SEGUNDA. INSPECCION ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL.

CAPITULO VI.

Art. 53.º La Inspeccion administrativa y mercantil se ejercerá por Inspectores primeros, segundos y terceros, teniendo á sus órdenes en clase de auxiliares Comisarios primeros y segundos, Celadores y Vigilantes.

CAPITULO VII. Vigilantes.

Art. 54.º Los Vigilantes notificarán al Celador ó Comisario más próximos, y á la Autoridad local más inmediata, todo delito ó falta especial cometidos contra la seguridad y conservacion de los ferro-carriles, dando á aquellos funcionarios todas las noticias que creyeren convenientes para la más pronta y segura averiguacion del delito, y deteniendo siempre que les fuese posible al delincuente, el que pondrán á disposicion de la Autori-

un sentido, ni el clamoreo en otro, nos impedian ni ar-
draban para obrar según nuestra conciencia. ¿No eran
nuestros los que pedían la amnistía entonces? ¿Crees
que tenemos más afinidad con aquellos que con
vosotros? Es un error. Si entonces concedimos la am-
nistía, á pesar de pedir la nuestros enemigos, se demue-
stra que no es razón para detenernos en el camino de
la generosidad.

Decía el Sr. Sagasta que los hombres de su partido
están al lado del Gobierno en cuestión de orden público.
¿Qué me importa á mí que eso se diga, si en los momen-
tos críticos se ataca al Gobierno y parece que se está al
lado de los que se sublevarán? ¿Qué me importa que me
ofrezcan su apoyo para los momentos de peligro, si sé
que cuando llego no han de estar conmigo?

Así, pues, el Gobierno, que cree que corresponde á su
iniciativa el traer aquí las cuestiones de amnistía, y que
no ha oído razones para proponer la de que hoy se trata,
tiene el disgusto de rogar al Congreso que no tome en
consideración el proyecto de ley de S. S.

El Sr. SAGASTA: Sres. Diputados, ni la habilidad,
ni la intención, ni el deseo del Ministro me han de obligar
á descender del puesto importante en que me he colocado.
¿Qué me importan los ataques de S. S., cuando me he veni-
do á ocupar de la desgracia? Ya habia conocido yo que
S. S. estaba trastornado ó desconcertado; y como ha com-
prado que todos lo habían notado, ya he hecho bien en
hacer esa declaración. Si yo me iba á encontrar
pues, pero á mí, Sr. Ministro, ¿qué mal me conoce
S. S. No me valgo yo de cosas tan grandes para obtener
tan pequeños resultados. ¿Qué mal me conoce S. S. Eso
hubiera sido convertirme en especulador de la desgracia;
quedarse semejante oficio para los que tienen sentimientos
mezquinos y despreciables, porque en su pecho no cabe
otra cosa. (Bien, bien.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden: Se va á leer el artículo
del reglamento que previene que los espectadores guar-
den el cumplimiento de la ley. Encargo á los celadores
el cumplimiento de la ley.

El Sr. SAGASTA: Ya dije, al empezar, que yo no
venia hoy á combatir, sino á suplicar; y sin embargo de
que he sido desarmado á las tiendas de mi enemigo, y me
he visto atacado, aun así y todo no combatiré.

No me ocuparé, pues, de nada de lo que S. S. nos ha
dicho. Nos ha atacado de falta de previsión. Si los hom-
bres previeran la muerte de sus enemigos, no harían mu-
chas cosas. ¿Cómo habia de alcanzar la previsión humana
á pensar que después de los sucesos de San Carlos ha-
bían de morir los Infantes? ¡Bendita previsión de los
Gobernantes!

S. S. decía que me habia pasado á su campamento,
¿no hay cuestiones en que podemos estar juntos? Fuera
del campo de la política, en la esfera de la humanidad,
¿no podemos estar conformes, como lo estamos en todo lo
que se refiere á la salvación de la patria? ¿No ha visto
S. S. cómo en muchas ocasiones hemos arrollado nuestra
bandera? ¿Es esta la primera vez que hemos rotos las ar-
mas? No.

¿Qué diferencia de generosidad! ¿Generosidad;
cuando el Gobierno propone una cosa buena, nosotros la
aceptamos, y por su parte no acepta la que va de nos-
otros solo porque sale de estos bancos. ¿Suponer que me
he vestido la piel del cordero para convertirme despues
en lobo? No, el lobo lo ha sido S. S., pues que yo me he
ido á sus tiendas desarmado para que el lobo pudiera
más fácilmente despedazarme.

Regomemos todas las alusiones; todos los ataques que
S. S. impunemente nos ha dirigido hoy, y en su día los
contaremos. Hoy, Sres. Diputados, puede herirme á
mansalva; pero me importan las heridas de S. S., cuando
vengo aquí á pedir gracia para el infortunado!

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Si el Sr. Sa-
gasta es cordero y el lobo es S. S., no ha sido en entrega á
las garras del lobo. Pero S. S. no ha sido cordero, lo
he dicho notar al Congreso: he creído que con indicarlo
era bastante. La crítica de la ley y la censura del Gobier-
no ha sido más evidente de lo que á primera vista pare-
ce. Yo lo he dicho, y lo he dicho en el momento en que
se ha pasado la ley. Yo he dicho que S. S. se dirigia al
Gobierno.

No he dicho que fuera especulador inhumano con la
suerte de esos infelices; pero á S. S. se le ha escapado la
frase, y yo no la digo. Porque, señores, cuando no ha-
bia oportunidad para conseguir ese deseo, el significado
era rodearse de una aureola de gloria que podría parecer
conveniente.

Podemos estar juntos, es verdad; pero S. S., que niega
que podamos estar juntos en cuestiones políticas, ¿des-
conoce que esa es una de las cuestiones más esencialmen-
te políticas que se pueden presentar? No sé cómo S. S.
cuestiona las cuestiones políticas. No dudo que en ciertas
cuestiones políticas estas cuestiones de estar con y con-
tra esta clase de política figurarse que hablamos de estar con
y contra, cuando ni por atención ha dicho una palabra al
Gobierno? No debe, pues, extrañar S. S. que el Gobier-
no se defienda. Se duele mucho el Sr. Sagasta de los de
Loja; ¿por qué no me duele del propietario, del industrial,
que pide al Gobierno que conserve el orden público, que es
la base de toda prosperidad? ¡Es singular esta filantropía!

El Sr. SAGASTA: Ha dicho S. S. que no los hemos
acercado al Gobierno. ¿Lo hemos hecho alguna vez cuando
se ha tratado de darle fuerza en las cuestiones exte-
rioras? Además, S. S. está en un error; me ha acercado á
un compañero de S. S.; le he hablado de este particular,
y hasta dije que pronunciaría el discurso que se me tra-
zara si habia conformidad.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Con efecto, se
acercó S. S. á uno de los Ministros, pero fué despues de
presentada la proposición. El acuerdo debió de ser an-
terior.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Me ha parecido que
el Sr. Sagasta se referia á una conversación tendida con-
migo despues de presentada su proposición respecto al
modo con que se proponia sostenerla. Si estoy equivoca-
do en la apreciación de las palabras del Sr. Sagasta, de-
claro que S. S. me rectificará.

Y ya que el Sr. Sagasta ha creído conveniente traer
aquí esa conversación, podria S. S. también indicar lo que
el Ministro de Fomento á quien no en conferencia, á
quien no con el obj. de saber su opinion sobre el particu-
lar, sino por casualidad é incidencia, habló de este
asunto: podria indicar, repito, lo que yo dije á S. S. sobre
el resultado que iba á tener, para los desdichados
criminales de Loja, la proposición que S. S. queria sos-
tener.

Recuerde el Sr. Sagasta, mi amigo particular, lo que

le dije en los pasillos del Congreso cuando yo no queria
que S. S. trajera aquí esta cuestión, cuál era el criterio
de generosidad y de compasión, pero al mismo tiempo de
previsión salvadora en la esfera del Gobierno, con que
yo consideraba la suerte de esos desgraciados; porque
para nosotros es cuestión de apreciación, porque des-
graciadamente no se puede aplicar esa amnistía, y que
caso el Gobierno diese más que S. S., aunque se fran-
guen algunos de los que tengo enfrente; porque no basta que-
rer las cosas; es menester buscar los medios de llevarlas
á efecto, y lo que se ha hecho con esa proposición ha sido
diferir la amnistía hasta saber Dios cuándo, despues de crear
esperanzas en ellos, asustando á los hombres tranquilos
y pacíficos.

Recuerde S. S. toda nuestra conversación; recuerde
hasta dónde llegaron las apreciaciones del Ministro de
Fomento en el seno de la amistad que siempre he tu-
nido; y que yo espero que le seguirá uniendo con S. S., por
mis que generosidad en estas leyes parlamentarias de buen
fe y de lehenidad. Recuerde S. S. cuáles fueron mis
apreciaciones, y el tiempo dirá quién tiene razón, si
S. S. sosteniendo su proposición, ó el Ministro de Fo-
mento, que le pidió en nombre de la amistad que no la
sustentara.

El Sr. SAGASTA: Son exactas las palabras pronun-
ciadas por el Sr. Ministro de Fomento, aunque S. S. ha
dicho de tal modo, que viene á desvirtuirlas hasta
cualquier punto. No encontrando yo, como he dicho, ha-
blamos de la proposición que yo habia tenido la honra
de presentar, y me dijo S. S.: «Siento que haya V. pre-
sentado esa proposición, porque tomándola como cues-
tion de oposición va á perjudicar á esos infelices.» A lo
que yo le contesté: «Pues no la tomen V. como cues-
tion de oposición; tan lejos estoy yo de presentarla en ese
sentido, que si el Gobierno quiere formularme los térmi-
nos en que haya de apoyarla, yo desvelaré mi mi ab-
negación, que yo se la he dicho, lo que yo digo es que en
esos momentos, como está el mundo, como está España,
esas esperanzas de tolerancia, de impunidad para los que
tristuran la sociedad y tratan de subvertir todas las ba-
ses sociales no deben alimentarse, sino hacer compren-
der que siempre, mientras no varien las circunstancias,
la espada de la ley caerá sobre los que intenten repetir
sucesos como los de Loja.

Por lo demás, yo deseo tanto ó más que S. S. que va-
ría las circunstancias para poder aconsejar á la augus-
ta persona que se sienta en el Trono, siempre dispuesta
á perdonar, que tienda su regimiento militar sobre los
puercos que puedan volver al seno de sus familias.

Leida de nuevo la proposición, y puesta á votación,
fué desechada nominalmente por 142 votos contra 35 en
esta forma:

Señores que dijeron no:

- Goicoechea (D. Roman).—Carballo.—Millán y Caro.—
Posada Herrera (D. José).—Salaverria.—Marqués de la
Vega de Aranjó.—Uztáriz.—O'Donnell.—Leon Medina.—
Leon Falcon.—Enriquez.—Calderon Collantes (D. Man-
uel).—Somoza.—Elduayen.—Navascués.—Fuentes (Don
Juan José).—Racion.—Vizconde de Armeria.—García Tor-
res.—Abades.—Alfaro Godínez.—Posada Herrera (D. Be-
nito).—Santillán.—Lorenzana.—Ulloa.—Ferreira Caama-
ño.—Berrueto.—Pozo.—Zañabaz.—Prats y Soler.—Pati-
ño.—Vinyals.—Albuerne.—Marqués de Benemejés.—López
Roberts (D. Dionisio).—Duque de Villahermosa.—Cama-
cho.—Giner.—Santa Ana.—Arévalo.—Sancho.—Ar-
aya.—Bayarri.—Balleras.—Cánovas del Castillo.—López
Ayala.—Coello y Quesada.—Vila.—Armada Valdez.—Bar-
rio.—López Francos.—Carraga.—Ortega.—Perez Caba-
nero.—Marqués de Montevieigo.—Torre (D. Luis María de
la).—Udaeta.—Abadillo.—Smith.—Alvarez Bugallo.—Bal-
casano.—Vasallo.—Sandoval Arcana.—Eliu.—Nacario
Bravo.—Lafuente.—González (D. Ambrosio).—De Pedro.—
Rivero Cidraque.—García Miranda.—Mena y Zorri-
lla.—Conde de Pailh.—Mays.—Valdés Mon.—Leis.—
Pifarré.—Sanchez de Lleras.—Moré.—Vizconde de Es-
pantales.—Barrantes.—Perez de los Cobos.—Escobar.—Nu-
ñez Arenas.—Fuentes (D. Miguel).—Calderon Collantes
(D. Fernando).—Shee Saavedra.—Resa.—Suares Inclán.—
Aguirre de Tejada.—Santona.—González Alonso.—
Echagüe.—Falguera.—Zorrilla (D. Ramon).—Madrazo.—
Diaz.—Cuadra.—López Roberts (D. Mauricio).—López Do-
minguez.—López Ballesteros (D. Diego).—Bonafós.—Mar-
qués de Albranca.—González Serrano.—Cañas.—Cascas-
jares.—Mendez Vigo.—Fontán.—Olivero.—Falcas.—Figueroa-
Pechón.—Férriz.—Casado (D. Anselmo).—Soria
Santa Cruz.—Rodríguez Guerra.—Zorrilla (D. Miguel).—Mar-
qués de la Torre.—Navarro y Rodrigo.—Sagarminaga.—
Saavedra Meneses.—Gasset Artíme.—Santa Cruz.—
Perez Aloe.—Rodríguez (D. Nicolás).—Lozano.—Pardo
Montenegro.—Pinzon.—Vizconde del Ponton.—Escario.—
Barca.—Conde de la Cañada.—Serrano y Serrano.—Fer-
nandez Blanco.—Arteaga.—Monares.—Caruana.—Egaña.—
Permanyer.—Navarro (D. Alonso).—Bertran de Lis.—La-
sata.—Sr. Presidente.

Total, 142.

Señores que dijeron sí:

- Ruiz Zorrilla.—Rivera (D. Nicolás).—Alfaro Sandoval.—
Aguirre.—Figueroa.—Madoz.—Moyano.—Martínez (Don
Juan Pedro).—Candau.—Castell.—Ugarte.—Cardero.—González
Brabo.—Dávila.—Vera.—Ballesteros (D. Mariano).—
Belda.—Rodríguez Real.—Olózaga.—Mendoza Cortina.—
Garrido.—Fuente Aleazar.—Conde de San Luis.—Sagas-
ta.—Calvo Asensio.—Torre (D. Carlos María de la).—Po-

lo.—Loizaga.—Rios Rosas (D. Antonio).—Quintana.—Au-
ñón.—Herrera.—Perez Zamora.—Xifré.—Cavero.
Total, 35.

El Sr. TORRE (D. Carlos María de la): En el Diario
de las Sesiones de ayer he visto que se pone entre la mi-
noría en la última votación á D. Luis María de la Torre,
y á mí entre la mayoría. Suplico á la mesa que haga
constar esta equivocación.

El Sr. TORRE (D. Luis María de la): Me asocio á la
petición del Sr. La Torre para que cada uno quede en el
lugar que por sus actos le corresponda.

ORDEN DEL DIA.
Peticiónes.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la
comisión señalados con los números 90, 91, 92, 93 y 94.

Se leyó el núm. 95, que decía:
«D. Pedro Lucas Bellido solicita que el Congreso se sir-
va pedir al Gobierno de S. M. un expediente formado por
el Gobernador de la ciudad de Salamanca en averiguación
de los trozos en que está dividida una yugada de tierra
que este interesado compró en 1843, procedente de las
monjas de Sancti Spiritus de dicha ciudad.
La comisión es de dictamen que pase al Sr. Ministro
de Hacienda.»

El Sr. HERRERA: Deseo llamar la atención del señor
Ministro de Hacienda sobre esta petición que, aunque
modesta, envuelve una cuestión de derecho sobre enajena-
ción de bienes del Estado, en la cual no hay jurispruden-
cia establecida.

El peticionario compró una yugada de tierra que per-
tenecía á un convento, al precio de capitalización duran-
te 18 años; y al cabo de ellos, al tratar de hacer una per-
muta, se encontró con que habia algunos trozos de tierra
de los que venia poseyendo que no estaban nominalmen-
te en la escritura. Entonces pidió al Gobernador que
se le declarara el título con esas tierras; y este, lejos de
hacerlo, ha declarado las tierras excedentes de propiedad
del Estado, y ha hecho pagar al colono la renta de los
48 años: el interesado apeló á la Direccion de Fincas, y
el decreto se ha confirmado despues por la Direccion.

A mi modo de ver, la cuestión es muy clara, por-
que habiéndose comprado las tierras colectivamente y
por el precio de capitalización, no importa que no estén
todas ellas expresamente marcadas en el título, toda vez
que el interesado compró las tierras que producan aque-
lla renta. Ruego, pues, á S. S. que fije su atención en este
negocio.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Comprenderá el se-
ñor Herrera que yo no puedo entrar en una explicación
del juicio que me merece esta petición, y que solo puedo
decir á S. S. que tendré presentes sus indicaciones para
mirar con más cuidado esa cuestión.

Segun comprendo, lo que ha sucedido en este caso ya
ha sucedido tambien en otros; y cuando las tasaciones es-
taban mal hechas, se han revertido al Estado los sobrantes
de la venta, se han dejado, y si el caso presente se en-
cuentra en esas circunstancias, está seguro el Sr. Her-
rera que se resolverá de mismo modo.

En seguida se aprobó el dictamen de la comisión.

Se leyó el número 96, que decía:
«D. Juan Gomez Leal, vecino de la ciudad de Don Be-
nito, acude con una instancia quejándose de que el Sr. Mi-
nistro de Gracia y Justicia no haya resuelto otra solici-
tud que por su conducto dirigió este interesado á S. M.
pidiendo reparación de un exeso cometido contra el mis-
mo por juez de primera instancia de dicha ciudad.
La comisión es de dictamen que pase al Sr. Ministro
de Gracia y Justicia.»

El Sr. HERRERA: El objeto de esta petición es más
grave que el de la anterior. Se trata de un caso de deten-
ción arbitraria de tal gravedad, que ha producido una
gran excitación en la localidad, no siendo yo solo el Di-
putado á quien se ha rogado que dijera algunas palabras
en este asunto.

El peticionario no pide más que algunas medidas pa-
ra que en un sucesivo iguales casos. El Sr. Gomez
Leal fué demandado de injurias, y sin más que eso se
decretó la prisión, sufriendo el interesado durante 10
días, al cabo de los cuales se reconoció la libertad des-
pues de haber denegado la reforma de la primitiva pro-
videncia y cuando se habia intentado la apelación.

Todos sabemos, señores, que el delito de injuria no
puede nunca dar lugar á prisión, y por consecuencia ese
hecho ha sido un verdadero atentado, como lo fué tam-
bien é decretar la libertad cuando ya el asunto no la
competía, puesto que se habia interpuesto una apelación.

Ya se encarga que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hi-
jara su atención en este asunto, y que al tener la peti-
ción del Sr. Leal, que no ha querido encausar al juez,
sino solo que se adoptaran administrativamente algunas
medidas oportunas para evitar su petición.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Yo tambien, lo mismo que
el Sr. Herrera, he sido encargado de decir algunas pala-
bras sobre esta petición, y no tengo más que asociarme á
las indicaciones de una persona tan entendida como S. S.

Sin más discusión se aprobó el dictamen, é igualmen-
te los señalados con los números 97, 98, 99, 100, 101,
102 y 103.

Leido el núm. 104, decía así:
«Doña Isabel Suarez Ayerve, viuda del Teniente Cor-
onel graduado D. Francisco Romero, recomienda lo ya por
las Cortes en 1820 por haberse hallado en el trágico su-
ceso del General Portier; que le habia 40 años de servicio;
que ha sufrido grandes persecuciones por causa de la li-
berdad, y que contribuyó durante su larga carrera con el
desempeño para el Monte-pío militar, sin que á su vida
é hijos se les haya concedido con derecho á pensión á
la muerte de este Real licenciado para contraer un ma-
trimonio siendo subterfugio, acude con una instancia en soli-
citud de una pensión remuneratoria á fin de que no pe-
rezca en la miseria la familia de tan benemérito Oficial.
La comisión es de dictamen que pase al Sr. Ministro
de la Guerra.»

El Sr. OLÓZAGA: Celebro mucho ver en su puesto
al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que recordará
que yo he preguntado en otra ocasión la opinion del Gobier-
no acerca de la pena en que incurrian los militares
que se casaban de subalternos.

La suerte de la familia que hace esta petición merece
á mi modo de ver tenerse en cuenta, porque el Oficial que
fué su jefe se vio condenado á causa de Portier, y
sufriró una larga prisión por ello. No me parece que
nosotros, que hemos hecho grabar aquí el nombre de
Portier como uno de los mártires de la libertad, debemos
dejar en la miseria á la viuda y los hijos de uno de sus
compañeros de desgracia.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El

Gobierno examinará el expediente de ese Oficial; y si es
cierto lo que se dice en la petición, puedo ofrecer que
traerá un proyecto de ley de pensión para su familia.

En seguida se aprobó el número 104, y sin discusión
los números 105 y 106.

Subvención á la empresa del Canal de Urgel.
Leido el dictamen de la comisión, fué aprobado sin
discusión.

Ley de Montes.
Abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. MARTIN: Señores, no voy á atacar el proyec-
to de ley sometido á nuestra deliberación: me parece mé-
nos restrictivo que otros: tiende á deslindar la propie-
dad forestal y á quitarla ciertas trabas, y no puedo opo-
nerme á él; pero tengo que hacer algunas consideraciones
que creo oportunas para que podamos conservar y au-
mentar la riqueza forestal que hoy tenemos.

Muévenme tambien á tomar la palabra algunas que hay
en el preámbulo de la comisión, y que pueden hacer creer
que se legislará luego sobre los montes de particulares,
cosa que yo creo nociva, y acerca de la cual tengo que de-
cir algo.

Las opiniones en esta cuestión pueden dividirse en
dos grandes grupos: unas que creen que nada puede ha-
cerse sin hacer una ley especial para cada caso; las otras
opinan que cuando existe un mal, el mejor modo de re-
mediarlo es restablecer alguna ley del mundo que se ha
vulnerado para causar aquel mal.

Podria citar muchos ejemplos de esto; pero no lo ha-
ré por no cansar al Congreso, y me limitaré á lamentar
la mala manera de legislar sobre todo; pero voy á citar úni-
camente un caso. Habia hace años un digno Corregidor de
Madrid, algo partidario del orden y mando; advirtió que
en Madrid los caseros ejercían un abuso recogiendo el
agua del cielo en sus tejados y vertiéndola por las cana-
les sobre los transeúntes, y para remediarlo mandó me-
ter en las fachadas los canales, sin ver que esto era un
ataque á la propiedad, lo cual ocasionó que no pudiera
llevarse á cabo. Ahora bien: si hubiera extendido este
mismo derecho de propiedad y hubiera dicho que las
prediosas no habian de pagar el agua las prediosas, hubie-
ra extendido de hijo el mal sin tocar el inconveniente
que tocó. Esto prueba que el mejor modo de corregir los
males es hacerlo indirectamente, y yo voy á hacer algunas
consideraciones bajo este punto de vista sobre la ley actual.

Los productos del arbolado, señores, satisfacen dos ne-
cesidades: el combustible y las maderas de construcción;
pues bien: para conservar el arbolado no hay mejor me-
dio que dar á los pueblos combustible y maderas baratos;
mientras no haya esto es imposible que se respeten las
maderas como se observa por desgracia en algunas pro-
vincias de España. Lo primero no puede conseguirse con
ningun modo mejor que explotando nuestras cuencas car-
boníferas; lo segundo rebajando en el Arancel los dere-
chos del hierro, sobre todo de aquellos hierros que nos-
otros no fabricamos ni fabricaremos en mucho tiempo.

Se dirá tal vez que es una manía mía el recomendar
siempre la explotación de nuestras cuencas carboníferas.
Lo es efectivamente, porque creo que sin esto ni tendre-
mos losques, ni industria, ni marina, ni independencia
sustentada, y es natural en mí el deseo de que tengamos to-
das estas cosas.

Siendo mi objeto manifestar ligeramente estas obser-
vaciones, y no atacar á la comisión, no tengo más que
decir.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): La comisión, señores,
tiene la satisfacción de que el primer Diputado que ha
hablado no ha impugnado su dictamen. Las observa-
ciones del Sr. Martín se han limitado á decir que la ley
era restrictiva; y S. S. comprenderá que, tal cual era el
estado en que la ley de desamortización habia dejado á los
montes, era menester traer una ley que concluyera las
cuestiones que habian surgido entre los Ministerios de
Hacienda y de Fomento.

Y nada, señores, tiene de restrictiva esta ley, puesto
que entrega al interés particular todo lo que él puede
conservar, y solo reserva al Estado lo que los particula-
res no pueden conservar nunca.

Siendo, pues, la ley necesaria y oportuna, y no ha-
biéndose impugnado por nadie, la comisión no tiene más
que decir, y espera que el Congreso la dará su aproba-
ción.

El Sr. DE PEDRO: No pensaba, señores, tomar par-
te en la totalidad de esta ley, porque he presentado di-
ferentes enmiendas; pero me mueve á hacerlo el deseo
de que la comisión observe que en algunas explicaciones
en armonía la letra con el espíritu de la ley, porque se
comprenden en ella los terrenos de aprovechamiento com-
mún que estaban exceptuados por la ley de 1.º de Mayo
de 1855.

El objeto del Gobierno era haber arreglado los mon-
tes y bosques que no deben enajenarse, y que hasta ahora
estaban á la libre disposición del Gobierno; pero ¿por
qué no lo ha hecho explícitamente? Segun esta ley, el
Gobierno puede adquirir los montes de los pueblos; ¿y
cuáles son estos? No solo los de propios, sino los comu-
nes y de aprovechamiento común; y si de todos ellos se
excluye al Gobierno con la facultad de disponer, yo, como
Diputado de la nación, no puedo aceptar esta idea que
envuelve la muerte de los pueblos.

Y siento mucho, Sres. Diputados, que sean tan pocos
los que han quedado para la discusión de un punto tan
importante como este, porque apenas estamos aquí 18 ó
20, y el espíritu de art. 4.º del reglamento es que haya
70, que son los mismos que se necesitan para tomar acuer-
do; pero porque no se crea que trato de hacer desaire á
este Cuerpo, continuaré, por más que tenga que repetir
que no hay número suficiente para tomar acuerdos, y que
no debe adoptarse resolución sino despues de haber
oído las razones expuestas en la discusión.

Altamente importante es, señores, la ley que se dis-
cuta por la inconvención de los montes de los pueblos
en ella. Dice el art. 4.º: «Montes del Estado y de los pue-
blos para los efectos de esta ley, y los efectos son dar
al Gobierno la facultad de adquirir los montes de los
pueblos, arrancándoles su aprovechamiento y toda clase
de servidumbres que pudieran tener en ellos.

Y yo pregunto ahora: ¿qué dice el Sr. Ardanz, que
parece como el eje de esta ley, si en un acto judicial se
Arduz: «¿quién responsables los bienes de la casa de
Arduz, y no hubieran sido responsables más que los de
S. S. por qué? No defendería S. S. los bienes que po-
sesea en usufructo y fuera la propiedad de sus hijos?»

Pues eso hago yo con los bienes de los pueblos que la
comisión sujeta á la venta segun la letra de ese proyec-
to, y que son, sin embargo, la vida y la manera de ser
de los pueblos.

Si toda España fuese como Madrid, una especie de so-
ciedad oficial, yo sentiría á vuestra idea; pero no es así;
al país los bienes de aprovechamiento común son neces-
arios para la existencia de la población de España en su
totalidad; en esos terrenos el desgraciado jornalero
encuentra la leña para su hogar; arranca el yeso para
reparar su vivienda; suelta sus caballerías, que no tie-
nen medios para sustentarse; tiene sus ganados manco-
nadamente con los demás, y recoge las aguas potables
que necesita para su vida. El Gobierno, con sujeción á la
ley de 1.º de Mayo de 1855, ya enajenó los terrenos de
propios y comunes; pero se dijo en la ley que estos de
aprovechamiento común nunca se enajenarían; y si in-
vadiésemos estos terrenos, como la ley de montes lo ex-
presó en su letra, haríamos una trasgresión de la des-
amortización, y privaríamos de la vida á los pueblos, po-
niendo en el caso á sus habitantes de hacer cosas que no
harían de otro modo.

A mí me extraña que una persona tan ilustrada como
el Sr. Moyano, haya asentido á esta invinculación, que si
no está en vuestra mente, está en la letra de la ley, que no
consigna que los enajenados sean solo los bienes de pro-
pios de los pueblos; y en realidad la letra es la que ha
de servir para interpretar la mente, la intención de la
ley, que ha de vivir más tiempo que la letra, y que voso-
tros podéis interpretar. Yo comprendo, pues, qué interés pue-
de haber en sostener semejante redacción, y espero que
se darán explicaciones respecto á este punto, y que en la
discusión por artículos se admitirán las enmiendas que
tienden á esclarecer la ley para que no se preste á inter-
pretaciones torcidas, como las han tenido desgraciada-
mente en algunos puntos los leyes de desamortización.

Yo estoy bien seguro de que no habrá Cortes que
puedan decretar la venta de los bienes de aprovechamiento
común, porque hasta en tiempo de D. Juan II y de Don
Alonso XI se han prohibido las donaciones, no ya de esos
bienes, sino de los de propios. ¿Cómo, pues, se habia de
tolerar la venta de los bienes de aprovechamiento com-
mún, cuando aun se ponían restricciones á la de los bie-
nes de propios?

Posteriormente se han decretado las ventas de los bie-
nes de propios en 1813, en 1823 y en 1834; pero tambien
se han respetado estos bienes; nunca se han vendido, y
yo estoy seguro de que tampoco se venderán ahora, pues
me consta que el Gobierno de S. M. piensa en esta par-
teicular lo mismo que la comisión y el que tiene la honra
de dirigir la palabra al Congreso, y me atrevo á asegurar
que todos abundan en el mismo pensamiento.

Suspendida la discusión, se leyó y quedó sobre la
mesa el proyecto de ley acerca del canal de Tamate de
Lleras.

Se recibieron con aprecio 10 ejemplares de la Flora
compendiada de la provincia de Madrid, escrita por el se-
ñor Cutanda.

Se leyeron y pasaron á las respectivas comisiones va-
rias enmiendas á los proyectos de leyes de imprenta y de
medios.

El Sr. VICEPRESIDENTE: (Lopez Ballesteros): Orden
del día para el lunes: los asuntos pendientes.
Se levanta la sesión.
Eraun seis y media.

to, y que son, sin embargo, la vida y la manera de ser
de los pueblos.

Si toda España fuese como Madrid, una especie de so-
ciedad oficial, yo sentiría á vuestra idea; pero no es así;
al país los bienes de aprovechamiento común son neces-
arios para la existencia de la población de España en su
totalidad; en esos terrenos el desgraciado jornalero
encuentra la leña para su hogar; arranca el yeso para
reparar su vivienda; suelta sus caballerías, que no tie-
nen medios para sustentarse; tiene sus ganados manco-
nadamente con los demás, y recoge las aguas potables
que necesita para su vida. El Gobierno, con sujeción á la
ley de 1.º de Mayo de 1855, ya enajenó los terrenos de
propios y comunes; pero se dijo en la ley que estos de
aprovechamiento común nunca se enajenarían; y si in-
vadiésemos estos terrenos, como la ley de montes lo ex-
presó en su letra, haríamos una trasgresión de la des-
amortización, y privaríamos de la vida á los pueblos, po-
niendo en el caso á sus habitantes de hacer cosas que no
harían de otro modo.

A mí me extraña que una persona tan ilustrada como
el Sr. Moyano, haya asentido á esta invinculación, que si
no está en vuestra mente, está en la letra de la ley, que no
consigna que los enajenados sean solo los bienes de pro-
pios de los pueblos; y en realidad la letra es la que ha
de servir para interpretar la mente, la intención de la
ley, que ha de vivir más tiempo que la letra, y que voso-
tros podéis interpretar. Yo comprendo, pues, qué interés pue-
de haber en sostener semejante redacción, y espero que
se darán explicaciones respecto á este punto, y que en la
discusión por artículos se admitirán las enmiendas que
tienden á esclarecer la ley para que no se preste á inter-
pretaciones torcidas, como las han tenido desgraciada-
mente en algunos puntos los leyes de desamortización.

Yo estoy bien seguro de que no habrá Cortes que
puedan decretar la venta de los bienes de aprovechamiento
común, porque hasta en tiempo de D. Juan II y de Don
Alonso XI se han prohibido las donaciones, no ya de esos
bienes, sino de los de propios. ¿Cómo, pues, se habia de
tolerar la venta de los bienes de aprovechamiento com-
mún, cuando aun se ponían restricciones á la de los bie-
nes de propios?

Posteriormente se han decretado las ventas de los bie-
nes de propios en 1813, en 1823 y en 1834; pero tambien
se han respetado estos bienes; nunca se han vendido, y
yo estoy seguro de que tampoco se venderán ahora, pues
me consta que el Gobierno de S. M. piensa en esta par-
teicular lo mismo que la comisión y el que tiene la honra
de dirigir la palabra al Congreso, y me atrevo á asegurar
que todos abundan en el mismo pensamiento.

Suspendida la discusión, se leyó y quedó sobre la
mesa el proyecto de ley acerca del canal de Tamate de
Lleras.

Se recibieron con aprecio 10 ejemplares de la Flora
compendiada de la provincia de Madrid, escrita por el se-
ñor Cutanda.

Se leyeron y pasaron á las respectivas comisiones va-
rias enmiendas á los proyectos de leyes de imprenta y de
medios.

El Sr. VICEPRESIDENTE: (Lopez Ballesteros): Orden
del día para el lunes: los asuntos pendientes.
Se levanta la sesión.
Eraun seis y media.